

México

Regulación Financiera: actualización mensual

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez

07.06.2023

Regulación publicada

08.05 Reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Modifica el esquema de créditos hipotecarios otorgados por el Fovissste, estableciendo, entre otros: i) un límite del 20% en el descuento cuando el crédito se haya contratado como pensionado, en adición al límite de 30% de descuento a los trabajadores y pensionados existente; ii) la provisión expresa de que una vez transcurridos 30 años a partir del otorgamiento del crédito se liberará el saldo pendiente, salvo en caso de reestructuras; iii) un nuevo proceso de reestructuración en el caso de pagos omisos atribuibles al acreditado, con base en el cálculo de intereses generados, actualizaciones y capital adeudado, ajustándose el pago al límite de descuento aplicable; iv) la posibilidad de contratar créditos denominados en pesos, así como de reestructurar en pesos los pactados en UMA, incluyendo aquellos en mora o demasía conforme lo establezca la Junta Directiva, y vi) que la tasa de interés de los créditos será menor al promedio cobrado por la banca comercial.

Asimismo, en su régimen transitorio se obliga al Instituto a establecer, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor, un programa de liberación de aquellos créditos en los que se haya cubierto dos o más veces el monto original.

08.05 Reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias con el objeto de concentrar la información de deudores y acreedores de las mismas. El Registro emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada, los cuales serán requisito para diversos trámites y procedimientos, entre ellos, los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales.

29.05 Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica.

Establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca de Desarrollo, será la responsable del proceso de extinción y liquidación de la Financiera Rural, y le otorga un plazo de ciento ochenta días hábiles para publicar las bases de la liquidación.

Proyectos

01.06 Modificaciones a la circular 4/2012 (Transición de la TIIE a plazos mayores a un día hábil a la TIIE de Fondeo)

Incorpora la definición de TIIE de Fondeo en sustitución de la TIIE a plazos mayores de un día y reconoce su uso dentro de las operaciones derivadas. Se establece que a partir del 1º de enero de 2024, Instituciones de Crédito, Fondos de Inversión, Almacenes Generales de Depósito, Instituciones de Seguros y Sofomes que celebren nuevas Operaciones Derivadas u Operaciones Derivadas Estandarizadas, no podrán utilizar la TIIE a 91 y 182 días, permitiéndose su uso únicamente hasta la terminación de los contratos celebrados con anterioridad a esa fecha. Igualmente, la TIIE a 28 días no podrá utilizarse a partir de 2025 (salvo por lo que toca a los contratos celebrados con anterioridad al 1º de enero de dicho año y hasta su terminación).

Con posterioridad a las fechas indicadas, las entidades financieras únicamente podrán celebrar nuevas Operaciones Derivadas utilizando como subyacente la TIIE a plazos mayores a un día, cuando su propósito sea el cierre de posiciones en Operaciones Derivadas y Operaciones Derivadas Estandarizadas que hayan celebrado previamente.

02.06 Acuerdo por el que se modifican los “Lineamientos de Carácter General que establecen los programas y calendarios para la preparación de los planes de resolución de las instituciones de banca múltiple, así como su contenido, alcance y demás características a que hace referencia el Artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito” y su Anexo I

Se revisa la clasificación de las Instituciones de Crédito para fines de la calendarización de la actualización de los Planes de Resolución que realiza el IPAB, estableciéndose que en el caso de las Instituciones determinadas como de Importancia Sistémica por la CNBV los referidos planes deberán revisarse cada 2 años (en lugar de 3 como sucede actualmente); tratándose de Instituciones que el IPAB determine se ubican en el supuesto sistémico, los planes se revisarán cada 3 años, como hasta ahora. Por otro lado, los planes de las Instituciones en Supuesto No Sistémico con Obligaciones Garantizadas por más de 200 millones de UDI (antes 100 millones de pesos) se seguirán revisando en periodos de entre 2 y 4 años; los planes de las instituciones con Obligaciones Garantizadas menores se actualizarán cada 4 o 5 años (actualmente entre 4 y 6 años).

En todo caso, salvo tratándose de las Instituciones definidas como de Importancia Sistémica por la CNBV, los plazos de la actualización podrán ser mayores en atención a los recursos administrativos con que disponga el IPAB.

Además, se incorporan elementos que deberán contener los Planes de Resolución como información sobre la participación directa e indirecta de personas en el capital social de la institución y la interrelación de los órganos de gobierno de la institución con otras empresas del Grupo Financiero al que pertenezca, entre otros ajustes.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvarresearch.com.

INTERESADOS DIRIGIRSE A:

BBVA Research: Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, C.P. 06600 Ciudad de México, México.
Tel.: +52 55 5621 3434
www.bbvarresearch.com